



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

2 2 3
2 8 NOV 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 071 DEL 04 DE JUNIO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAS BRISAS" 126-17**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilieron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se*

✍

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 071 DEL 04 DE JUNIO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAS BRISAS" 126-17**

reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS BRISAS"

Mediante memorando con radicado No.20177030001993 del 01/12/2017, la Dirección Territorial Orinoquía, remitió ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales, la documentación presentada por la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con NIT 900454875-0, representada legalmente por la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.33.480.005, quien ostenta como apoderada de la señora **ANA BRIGIDA ÁNGEL ARENAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.30.056.518, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LAS BRISAS**", a favor del predio denominado "Las Brisas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-5619, que cuenta con una extensión superficial de ochocientos cuarenta y tres hectáreas (843ha), ubicado en la vereda Aguaverde, del municipio de Orocué, departamento de Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 22 de noviembre de 2017, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Orocué, verificado y consultado a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 27 de mayo de 2020, donde se evidencian dos anotaciones adicionales a las obrantes en los certificados.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.037 del 15 de febrero de 2018, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LAS BRISAS**" a favor del predio denominado "Las Brisas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-5619, elevado por señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.33.480.005, representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con NIT 900454875-0.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 16 de febrero de 2018 a la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.33.480.005, representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con NIT 900454875-0, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Resolución No.071 del 04 de junio de 2020, registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LAS BRISAS**" favor del predio "Las Brisas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-5619, de propiedad de la señora **ANA BRIGIDA ÁNGEL ARENAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.30.056.518, ubicado en la vereda Aguaverde, del municipio de Orocué.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 05 de junio de 2020 a la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.33.480.005, representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con NIT 900454875-0 en calidad de apoderad, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 071 DEL 04 DE JUNIO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAS BRISAS" 126-17**

**II. ACLARACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No.071 DEL 04 DE JUNIO DE 2020- AREA,
TABLA DE ÁREAS Y MAPA DE ZONIFICACIÓN DE LOS PREDIOS OBJETO DE REGISTRO
RNSC 126-17 LAS BRISAS**

En el marco de la finalización del carque de la información cartográfica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS BRISAS", en el Registro Único de Áreas Protegidas –RUNAP–, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, evidenció que el predio "Las Brisas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-5619 de acuerdo con el cual cuenta con código catastral No. 85230000000000190001000000000, presenta traslapes prediales de acuerdo con la ubicación del mismo predio según la capa predial catastral oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, en ese sentido y dando cumplimiento a lo dispuesto en la sección 17 –Reservas de la sociedad civil, del capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental–, de la Parte 2 –Reglamentación–, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente– del Decreto No. 1076 de 2015¹, a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas procedió a realizar la respectiva aclaración para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "TUPURAGUA" RNSC 089-19, mediante concepto técnico No. 20222300001536 del 10 de octubre de 2022.

1. INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC 126-17 LAS BRISAS

La RNSC "LAS BRISAS", fue registrada mediante resolución No. 071 del 04 de junio de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS BRISAS" RNSC 126-17", notificada por medios electrónicos el 05 de junio de 2020; en la cual se resolvió lo siguiente:

"... ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS BRISAS", una extensión superficial total de ochocientos treinta y un hectáreas con cuatro mil trescientos noventa metros cuadrados (831Ha 4390 m²), a favor del predio "Las Brisas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-5619, de propiedad de la señora ANA BRIGIDA ÁNGEL ARENAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No.30.056.518, ubicado en la vereda Aguaverde, del municipio de Orocué, departamento de Casanare, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución..."

"... ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS BRISAS"

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	28,3610	3,41
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	3,2723	0,39
Zona de Agrosistemas	766,8478	92,23
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	32,9579	3,96
TOTAL	831,4390 ha	100

Tabla 1. Zonificación de la RNSC "LAS BRISAS". Fuente: Resolución No. 071 del 04/06/2020.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Por su parte, la descripción de la zonificación se plasmó de la siguiente manera:

"...ZONA DE CONSERVACIÓN:

Esta zona corresponde a 28,3610 ha, es decir el 3,41 del área objeto de registro. De acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) Las áreas determinadas como zonas de conservación es el bosque de galería que se encuentra aldeaño al caño Aguaverde y una pequeña conformación vegetal que tiene presencia de palpa de moriche (Mautitia flexuosa) que se conecta con el bosque de galería del caño Churrubay, los cuales presentan buena regeneración, presencia de hojarasca de 10 a 20 cm de grosor, arbustos de tallo delgado, dosel aproximado a 14 metros de altura, pocos claros de luz, y buena diversidad de flora. De igual forma, estos bosques están asociados a la presencia de especies como el venado (Odocoileus

¹ Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 071 DEL 04 DE JUNIO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAS BRISAS" 126-17**

caiacou), el chácharo (*Pecari tajacu*), el picure (*Dasyprocta fuliginosa*) y el oso palmero (*Myrmecophaga tridactyla*) (...)" (Folio 59)

...ZONA DE AMORTIGUACIÓN:

Esta zona corresponde a 3,2723 ha, es decir el 0,39 del área objeto de registro. De acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) Este sector está conformado por coberturas de sabana alta y sabana inundable y se definió creando una franja que separa el área de la zona de agrosistemas (...) con el propósito de evitar que los sistemas productivos que se pueden generar sobre la muestra de ecosistema natural (...)" (Folio 59)

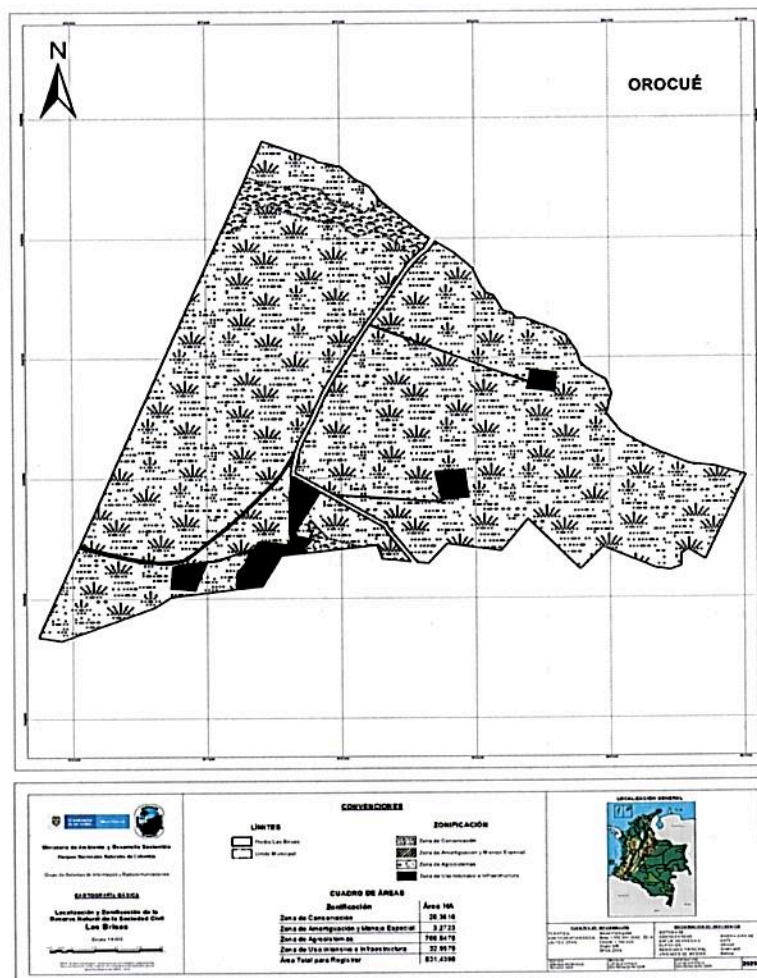
...ZONA DE AGROSISTEMAS:

Esta zona corresponde 766,8478 ha, es decir el 92,23 del área objeto de registro. De acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) Esta zona es la más grande y básicamente está conformada por coberturas de sabana alta o banqueta y sabana inundable con presencia de pequeños parches de chaparro (*Curatella americana*), distribuidos de forma aleatoria sobre esta área, los límites de este sector son los bosques de galería de los caños Aguaverde y Churrubay. La única actividad productiva que se desarrolla en el predio es la ganadería extensiva..." (Folio 59)

...ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA:

Esta zona corresponde a 32,9579 ha, es decir el 3,96 del área objeto de registro. De acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) Está integrada por la vivienda del predio que cuenta con tres habitaciones, área de chinchorros, dos unidades sanitarias con sus respectivas duchas, un cuarto que funciona como depósito o sitio de acopio del mercado y de algunos insumos necesarios para desarrollar las labores propias de la finca, también se encuentra la caballeriza, un par de corrales y un lavadero construido en concreto (...)" (Folio 59) ..."

Así mismo, el mapa de zonificación quedó plasmado de la siguiente manera:



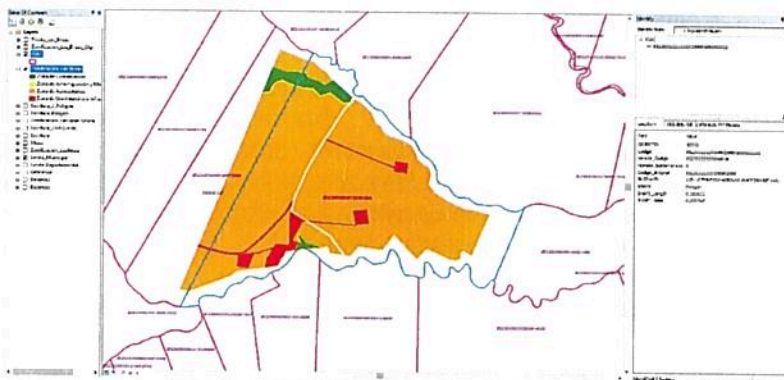
Fuente: Resolución 071 del 04 de junio de 2020. "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS BRISAS" RNSC 126-17".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 071 DEL 04 DE JUNIO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAS BRISAS" 126-17**

2. VERIFICACIÓN Y ACLARACIÓN DEL ÁREA OBJETO DE REGISTRO Y DE LA ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC LAS BRISAS

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS BRISAS", se encuentra conformada por el predio denominado "Las Brisas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-5619 de acuerdo con el cual cuenta con código catastral No. 85230000000000190001000000000 y un área superficial igual a 843 ha. El predio mencionado, se encuentra localizado en el municipio de Orocué del departamento del Casanare.

Teniendo como referencia la información anteriormente mencionada, la cual se encuentra plasmada en el certificado de tradición y libertad del predio "Las Brisas", es preciso mencionar que en el proceso de cargue de la información cartográfica a la plataforma del Registro Único de Áreas Protegidas – RUNAP, la profesional de apoyo cartográfico del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de PNN, verificó la información cartográfica del trámite² teniendo como referencia la capa predial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, encontrando que el polígono del predio que conforma la RNSC "LAS BRISAS" presenta traslape con un predio vecino (Figura 1).



Figuras 1. Polígono del predio "Las Brisas" respecto de la capa predial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC. Fuente: Capa catastral IGAC 2022.

Por lo tanto, dado que es necesario finalizar el proceso de cargue de la información cartográfica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS BRISAS" en la plataforma del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP, así mismo, que la información cartográfica del trámite no corresponde a un levantamiento topográfico, se procedió a ajustar la información cartográfica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS BRISAS" teniendo como referencia la ubicación y límites del predio "Las Brisas" (identificado con código catastral No. 85230000000000190001000000000) de acuerdo con la capa catastral oficial del IGAC, información plasmada en el certificado de tradición y libertad No. 086-5619.

Adicionalmente, la verificación y ajuste de la información cartográfica se realizó considerando que, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi expidió la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecieron las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, la cual PNNC adoptó bajo la circular 20202400000014 del 24/06/2020, por lo que la información cartográfica plasmada en el presente concepto técnico está calculada bajo el Nuevo Origen Único Nacional "CTM-12".

En ese orden de ideas, como resultado de la verificación y ajuste anteriormente mencionado, la tabla de áreas de zonificación para el predio "Las Brisas" queda plasmada de la siguiente manera:

Zona	Área (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	17,5747	2,5
Zona de Amortiguación y manejo Especial	2,1631	0,3
Zona de Agrosistemas	656,9260	92,7
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	32,3266	4,5
TOTAL	708,9904	100

Tabla 2. Tabla de áreas de zonificación para la RNSC "LAS BRISAS". Fuente: Nueva salida gráfica para la RNSC "LAS BRISAS". Predio "Las Brisas" inscrito bajo el FMI No. 086-5619 con código catastral No. 85230000000000190001000000000. Capa catastral IGAC 2022.



² La cual fue suministrada en el marco de la solicitud del registro mediante radicado No. 20177060013362 del 28/11/2017.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 071 DEL 04 DE JUNIO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAS BRISAS" 126-17**

Por su parte, la descripción de la zonificación queda plasmada de la siguiente manera:

Zona de Conservación: Esta zona corresponde a 17,5747 ha, es decir el 2,5% del área objeto de registro. De acuerdo con CORPORINOQUIA: "... Las áreas determinadas como zonas de conservación es el bosque de galería que se encuentra aledaño al caño Aguaverde y una pequeña conformación vegetal que tiene presencia de palma de moriche (*Mauritia flexuosa*) que se conecta con el bosque de galería del caño Churrubay, los cuales presentan buena regeneración, presencia de hojarasca de 10 a 20 cm de grosor, arbustos de tallo delgado, dosel aproximado a 14 metros de altura, pocos claros de luz, y buena diversidad de flora. De igual forma, estos bosques están asociados a la presencia de especies como el venado (*Odocoileus caiacoulla*), el chácharo (*Pecari tajacu*), el picure (*Dasyprocta fuliginosa*) y el oso palmero (*Myrmecophaga tridactyla*) ...".

Zona de Amortiguación: Esta zona corresponde a 2,1631 ha, es decir el 0,3% del área objeto de registro. De acuerdo con CORPORINOQUIA: "... Este sector está conformado por coberturas de sabana alta y sabana inundable y se definió creando una franja que separa el área de la zona de agrosistemas (...) sobre la muestra de ecosistema natural ...".

Zona de Agrosistemas: Esta zona corresponde 656,9260 ha, es decir el 92,7% del área objeto de registro. De acuerdo con CORPORINOQUIA: "... Esta zona es la más grande y básicamente está conformada por coberturas de sabana alta o banqueta y sabana inundable con presencia de pequeños parches de chaparro (*Curatella americana*), distribuidos de forma aleatoria sobre esta área, los límites de este sector son los bosques de galería de los caños Aguaverde y Churrubay. La única actividad productiva que se desarrolla en el predio es la ganadería extensiva...".

Zona de Uso Intensivo e Infraestructura: Esta zona corresponde a 32,3266 ha, es decir el 4,5% del área objeto de registro. De acuerdo con CORPORINOQUIA: "... Está integrada por la vivienda del predio que cuenta con tres habitaciones, área de chinchorros, dos unidades sanitarias con sus respectivas duchas, un cuarto que funciona como depósito o sitio de acopio del mercado y de algunos insumos necesarios para desarrollar las labores propias de la finca, también se encuentra la caballeriza, un par de corrales y un lavadero construido en concreto...".

De acuerdo con lo anterior, la nueva salida gráfica para la RNSC "LAS BRISAS", queda plasmada de la siguiente forma:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 071 DEL 04 DE JUNIO DE 2020
 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
 "LAS BRISAS" 126-17**

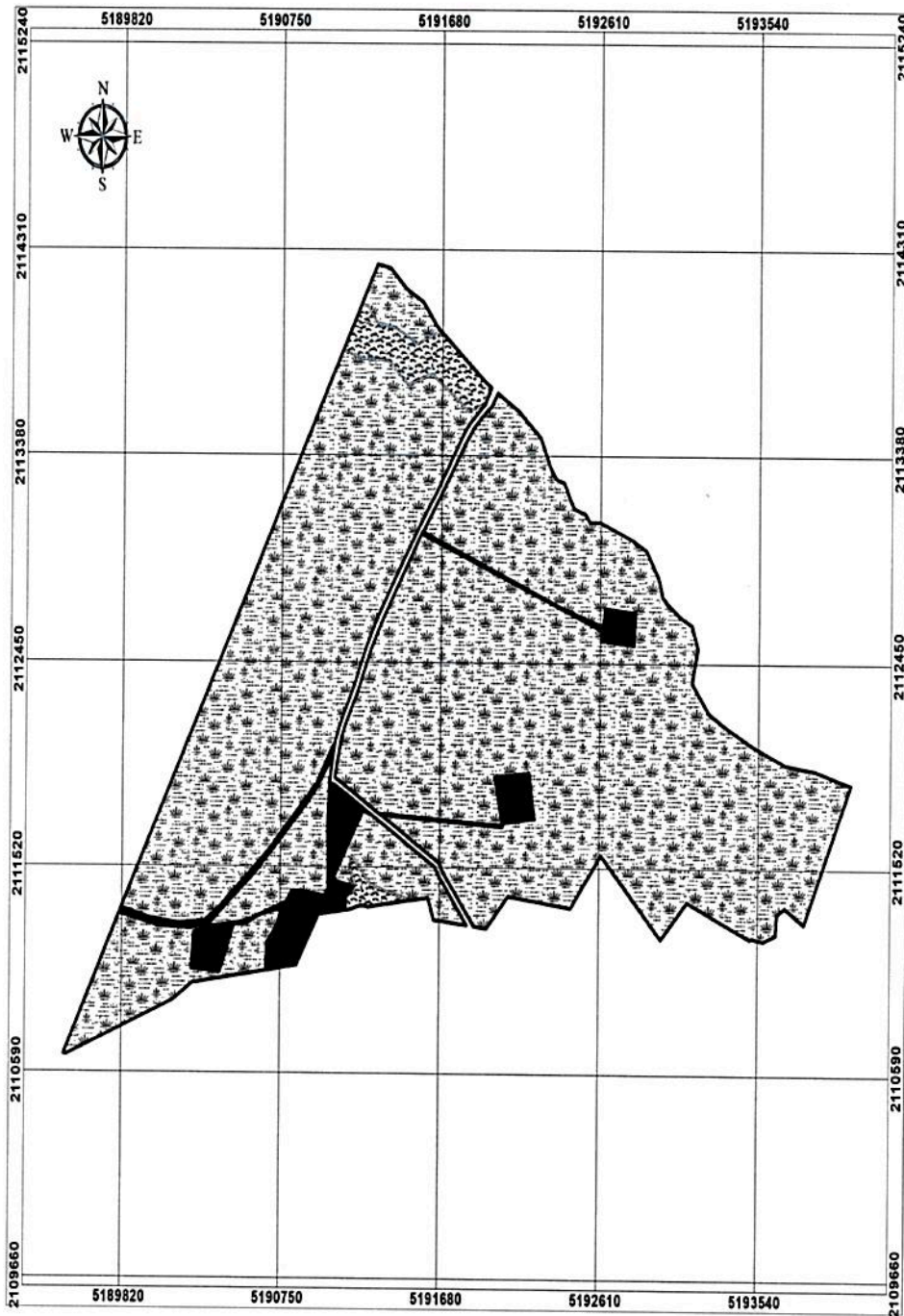


Figura 2. Nuevo mapa de zonificación para la RNSC "LAS BRISAS", de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. Aclaración del área objeto de registro, áreas de zonificación para el predio "Las Brisas". Fuente: Predio "Las Brisas" inscrito bajo el FMI No. 086-5619 con código catastral No. 852300000000000019000100000000. Capa catastral IGAC 2022.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 071 DEL 04 DE JUNIO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAS BRISAS" 126-17**

Lo anterior se aclara en concordancia con las demás consideraciones inmersas en el concepto técnico emitido por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental con radicado No. 20202300000466 del 26 de marzo de 2020, a partir de la visita técnica realizada por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, el cual no es objeto de aclaraciones adicionales.

CONCEPTO

Una vez revisado el expediente 126-17, la Resolución No. 071 del 04 de junio de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS BRISAS" RNSC 126-17", y el concepto técnico radicado No. 20202300000466 del 26 de marzo de 2020 emitido por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a partir del informe de visita técnica realizada por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, se considera **viable** efectuar la **aclaración del área objeto de registro, igual a 708,9904 ha** de el predio denominado: "**Las Brisas**", identificado con **FMI No. 086-5619**; así mismo, se considera **viable** efectuar la aclaración sobre la tabla de áreas y el mapa de zonificación de la **RNSC 126-17 "LAS BRISAS"**, localizada en el municipio de Orocué del departamento de Casanare.

Por lo tanto, se deberá aclarar la información plasmada en los artículos 1 y 3 de la Resolución No. 071 del 04 de junio de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS BRISAS" RNSC 126-17", teniendo en cuenta lo siguiente:

1. **Área objeto de registro de la RNSC "LAS BRISAS": 708,9904 ha** (Setecientos ocho hectáreas con nueve mil novecientos cuatro metros cuadrados) del predio denominado "Las Brisas" identificado con FMI No. 086-5619, localizado en el municipio de Orocué del departamento de Casanare.
2. **Zonificación de la RNSC "LAS BRISAS":**

Zona	Área (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	17,5747	2,5
Zona de Amortiguación y manejo Especial	2,1631	0,3
Zona de Agrosistemas	656,9260	92,7
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	32,3266	4,5
TOTAL	708,9904 ha	100 %

Tabla 3. Tabla de áreas de zonificación para la RNSC "LAS BRISAS". Fuente: Nueva salida gráfica para la RNSC "LAS BRISAS". Predio "Las Brisas" inscrito bajo el FMI No. 086-5619 con código catastral No. 85230000000000190001000000000. Capa catastral IGAC 2022.

Así mismo, la nueva salida gráfica para la RNSC "LAS BRISAS" queda plasmada de la siguiente manera:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 071 DEL 04 DE JUNIO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAS BRISAS" 126-17**

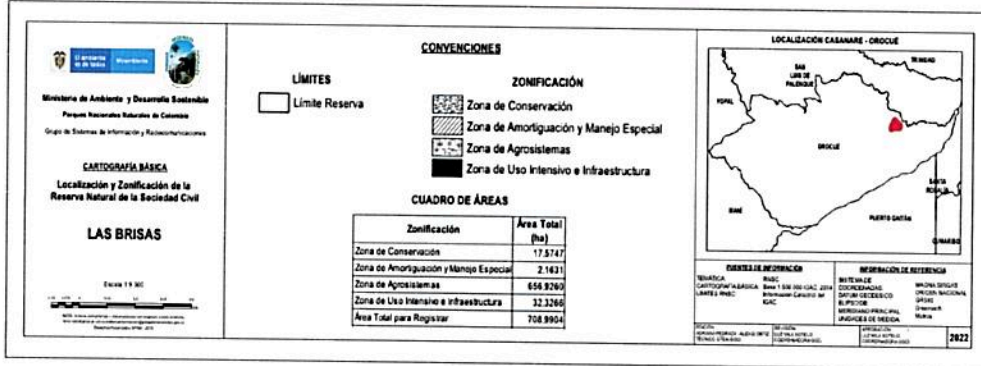
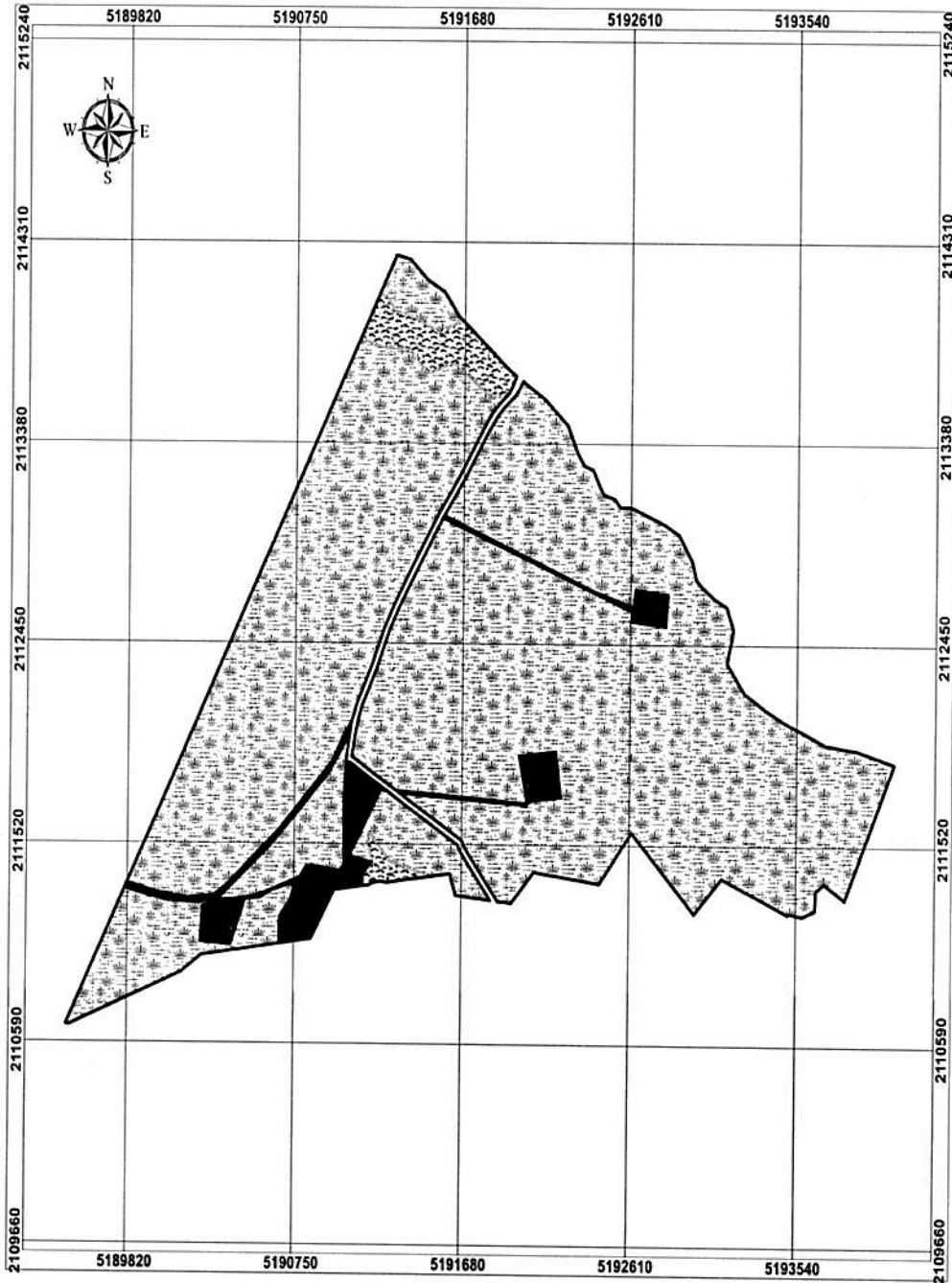


Figura 3. Mapa de zonificación para la RNSC "LAS BRISAS", de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. Aclaración del área objeto de registro, áreas de zonificación para el predio "Las Brisas". Fuente: Predio "Las Brisas" inscrito bajo el FMI No. 086-5619 con código catastral No. 8523000000000019000100000000. Capa catastral IGAC 2022.

✍

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 071 DEL 04 DE JUNIO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAS BRISAS" 126-17**

Lo anterior se aclara en concordancia con las demás consideraciones inmersas en el concepto técnico emitido por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental con radicado No. 20202300000466 del 26 de marzo de 2020, a partir de la visita técnica realizada por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, el cual no es objeto de aclaraciones adicionales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE, aclarar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS BRISAS", en relación al área objeto de registro, tabla de áreas y mapa de zonificación de la RNSC 126-17 LAS BRISAS, conformada a favor del predio denominado "Las Brisas", identificado con FMI No. 086-5619, ubicado el municipio de Orocué, departamento del Casanare, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad.

Por lo tanto, se deberán aclarar los artículos primero y tercero de la Resolución No.071 del 04 de junio de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "126-17 LAS BRISAS".

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR los Artículos Primero y Tercero de la Resolución No.071 del 04 de junio de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LAS BRISAS", el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS BRISAS", una extensión superficial total de setecientos ocho hectáreas con nueve mil novecientos cuatro metros cuadrados (708ha 9904m²), a favor del predio denominado "Las Brisas", identificado con FMI No. 086-5619, ubicado en el municipio de Orocué, departamento del Casanare, de propiedad de la señora ANA BRIGIDA ÁNGEL ARENAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No.30.056.518, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 071 DEL 04 DE JUNIO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAS BRISAS" 126-17**

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS BRISAS"

Zona	Área (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	17,5747	2,5
Zona de Amortiguación y manejo Especial	2,1631	0,3
Zona de Agrosistemas	656,9260	92,7
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	32,3266	4,5
TOTAL	708,9904 ha	100 %

Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil LAS BRISAS.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución 071 del 04 de junio de 2020, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.33.480.005, representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con NIT 900454875-0, actuando como apoderada de la señora **ANA BRIGIDA ÁNGEL ARENAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.30.056.518, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

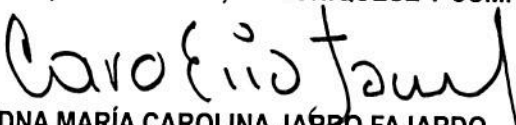
ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA-, y a la Alcaldía Municipal de Orocué, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas